



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL REPRESENTADO POR SU VOCAL EJECUTIVA, LICENCIADA NORMA PONCE OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, EN ADELANTE "LA FACULTAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, MAESTRO MARCO AURELIO CIENFUEGOS TERRON, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL CONSEJO"

I.1. Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 24 de enero del año 2006, para quedar como: Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social"; sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social por acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 17 de junio de 2002.

I.2. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 3 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

I.3. Que tiene por objeto, la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para la Mujer y Adultos Mayores, a fin de promover su bienestar social, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto antes referido.

I.4. Que la Lda. Norma Ponce Orozco, en su carácter de Vocal Ejecutiva, nombrada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México en fecha 25 de julio de 2015, quien tiene a su cargo la dirección, representación y administración de "EL CONSEJO", conforme a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y IX, del Decreto citado; y 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, por lo que se encuentra facultada para suscribir "EL CONVENIO".



I.5. Que cuenta con el recurso federal suficiente para cubrir el importe de "EL CONVENIO", el cual ha sido autorizado por el Instituto Nacional de las Mujeres mediante oficio número INMUJERES / DGIPEG / DFTPGEF / 48 - 015 / 2016, aprobando el Proyecto "Transversalizar la perspectiva de género: un paso fundamental para alcanzar la igualdad sustantiva y eliminar la violencia contra las mujeres" del cual se desprende la Meta 1133: "Diplomado Superior de 120 horas, en materia de defensa de mujeres víctimas de violencia dirigido a personal relacionado con atención a mujeres víctimas de violencia (2 sedes)".

I.6. Que para el efecto de "EL CONVENIO" señala como su domicilio el ubicado en Av. José María Morelos y Pavón No. 809 poniente, Colonia la Merced C.P. 50080 Toluca de Lerdo, Estado de México.



## II. DE "LA FACULTAD"

II.1 Que la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, conforme a los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales, realizar investigación y extender los beneficios de la cultura en el área de las ciencias sociales; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.

II.3 Que el Mtro. En A.P. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, es Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, nombrado por el H. Consejo Universitario, el 31 de marzo de 2016, con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y 115 del Estatuto Universitario, y que cuenta con el mandato que le autoriza para suscribir el presente Convenio, otorgado por el Rector Dr. Jorge Olvera García.

II.4 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Ciudad Universitaria s/n, Cerro de Coatepec, C.P. 50100, Toluca de Lerdo, México.

## III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como, las facultades para suscribir "EL CONVENIO".

III.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento legal.

III.3. Que es su voluntad celebrar "EL CONVENIO", por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento por lo que se pueda declarar la nulidad o invalidar en todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. "DEL OBJETO"

El objeto de "EL CONVENIO" es diseñar e impartir un Diplomado Superior de 120 horas en materia de defensa de mujeres víctimas de violencia dirigido a personal relacionado con atención a mujeres víctimas de violencia (2 sedes), el cual se desarrollará conforme a lo estipulado en el ANEXO I, que forma parte integrante de "EL CONVENIO".

### SEGUNDA. "DE LA APORTACIÓN DEL CONVENIO"

"EL CONSEJO" aportará a "LA FACULTAD" la cantidad de \$640,000.<sup>00</sup> (Seiscientos Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para el desarrollo del objeto de "EL CONVENIO", de conformidad con:

**Primer Pago:** por la cantidad de \$320,000.<sup>00</sup> (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, contra entrega de:



*(Handwritten signatures)*



- Propuesta teórico - metodológica del Diplomado Superior;
- Diseño de los Instrumentos de evaluación (Pre-test, Pos-test y Cuestionario de satisfacción de servicios).
- Diseño curricular
- Curriculum Vitae de las y los facilitadores y Antología.

Segundo Pago: por la cantidad de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, contra entrega de:

- Impartición del Diplomado Superior.
- Reporte preliminar del proceso de formación; e
- Informe final detallado del Diplomado Superior dirigida servidoras y servidores públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia.

De igual forma, "LA FACULTAD", deberá de entregar la factura correspondiente por dicho monto y productos correspondientes.

La aportación establecida se considera fija durante la vigencia de "EL CONVENIO", misma que contempla todos y cada uno de los gastos que se originen como consecuencia de la realización del objeto del mismo.

"EL CONSEJO" depositará los pagos a "LA FACULTAD" vía transferencia electrónica en la siguiente cuenta:

Banco: Santander

Sucursal: 5208 MORELOS

Cuenta: 54500032656

Clabe Interbancaria: 014427545000326562

A nombre de: Universidad Autónoma del Estado de México

### TERCERA. COMPROMISOS DE "LA FACULTAD"

"LA FACULTAD" se compromete a desarrollar el objeto de "EL CONVENIO", de conformidad a lo establecido en el ANEXO I, que forma parte de "EL CONVENIO".

### CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL CONSEJO"

Para el desarrollo del objeto del presente instrumento "EL CONSEJO" se compromete a realizar a "LA FACULTAD" las aportaciones en tiempo y forma señaladas en la cláusula segunda de "EL CONVENIO".

### QUINTA.- TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan, que toda la información relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que



Handwritten signatures and initials



dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás ordenamientos que resulten aplicables.

#### SEXTA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del proyecto (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, quien a su vez reconocerá el derecho moral de las o los autores que participen en la elaboración de los productos.

#### SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

Que "LA FACULTAD" se obliga a dar un trato reservado y confidencial a los documentos e información que le sean proporcionados por "EL CONSEJO" y/o sean generados a raíz de "EL CONVENIO" y tengan algún tipo de índole específica con el objeto de este.

Por lo cual "LA FACULTAD" y los especialistas se comprometen a no transmitir o divulgar tal información, en forma verbal o escrita, de manera directa o indirecta a otras personas o instituciones, pues deberá utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin que se le haya entregado, y en su caso, se obliga también a guardar el secreto profesional en relación a los asuntos que se le confíen, siendo responsable de los daños o perjuicios que se causen a "EL CONSEJO", en caso de incumplimiento de esta obligación.

#### OCTAVA.- RESPONSABLES DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" para el cumplimiento de "EL CONVENIO", designan como responsables a:

"EL CONSEJO" designa a la Lda. Alejandra Zamora Peralta, quien es Directora de Bienestar Social para la Mujer del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para que reciba los dictámenes de competencias del servidor/a público/a evaluado, así como cualquier otro material que deba entregarle "LA FACULTAD", y en general para la coordinación de las actividades a las que se refiere "EL CONVENIO".

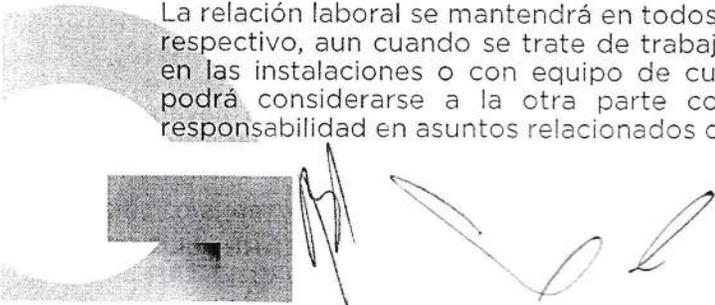
Por su parte "LA FACULTAD", designa a la Maestra Jannet Socorro Valero Vilchis, Profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, como responsable de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto de "EL CONVENIO".

#### NOVENA.- DE LA PRÓRROGA

Concluida la vigencia de "EL CONVENIO", las partes acuerdan que no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y "EL CONVENIO" terminará sin necesidad de que una parte de aviso a la otra.

#### DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.





#### DÉCIMA PRIMERA.- DEL INCUMPLIMIENTO

Queda expresamente acordada que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras contenidas en la legislación civil aplicable, será motivo de rescisión de "EL CONVENIO", y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO", por cualquiera de "LAS PARTES", dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

Para lo cual la parte afectada notificará a la parte que faltó a sus obligaciones, el cumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con o sin la manifestación de la parte incumplida, y si los argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, la parte afectada podrá rescindir en forma administrativa "EL CONVENIO" o exigir su cumplimiento forzoso.

#### DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA

Ambas partes señalan expresamente que el tiempo de duración del presente convenio, comenzará a surtir efectos el día de su firma y concluirá para ambas partes el 31 de diciembre de 2016 o hasta el cumplimiento total del objeto de "EL CONVENIO".

#### DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

"EL CONSEJO", previo acuerdo con "LA FACULTAD", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio convenido en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar produciendo todos sus efectos una vez que haya desaparecido la causa de dicha suspensión.

#### DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

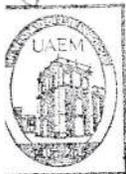
"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONVENIO" por común acuerdo de "LAS PARTES", cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

#### DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

"EL CONVENIO" podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones, obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.





DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen, que para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente convenio, lo resolverán de mutuo acuerdo, por lo que no existe dolo, lesión, mala fe, error, o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo posteriormente, sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

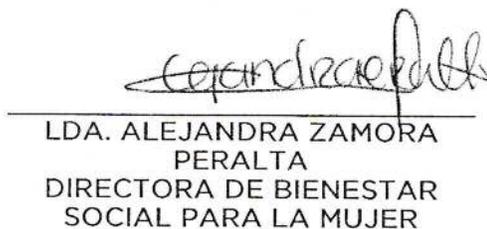
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIESCISEIS.

POR “LA FACULTAD ”

  
MTRO. MARCO AURELIO  
CIENFUEGOS TERRON  
DIRECTOR

POR “EL CONSEJO”

  
LDA. NORMA PONCE OROZCO  
VOCAL EJECUTIVA

  
LDA. ALEJANDRA ZAMORA  
PERALTA  
DIRECTORA DE BIENESTAR  
SOCIAL PARA LA MUJER



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DIPLOMADO SUPERIOR, DE 120 HORAS, EN MATERIA DE DEFENSA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DIRIGIDO A PERSONAL RELACIONADO CON ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (2 SEDES), QUE CELEBRAN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA POLÍTICAS Y CIENCIAS SOCIALES Y EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL.

